

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/200/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/200/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00291521.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno presentó recurso de revisión, relativo **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/200/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinte de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes, ya que es un hecho conocido que el Instituto de Movilidad ha entregado permisos de taxi, Mi solicitud es para saber cuántos permisos de taxi se han entregado, y la lista de permisionarios que recibieron dichos permisos desde el mes de mayo del año pasado a la fecha.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Del particular le comunico que, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, se encuentra publicada en la el portal de transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Para su consulta deberá seguir los siguientes pasos como a continuación se describen:

1. Ingresar a la dirección electrónica <http://www.imos.gob.mx/>
2. Desplace la página hacia abajo.
3. Seleccione el icono **"Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia "**
4. Desplace la página hacia abajo y seleccione **"Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones"**

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada,

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No han dado respuesta a mi solicitud." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

CONTESTACIÓN

En este acto, atendiendo a los argumentos vertidos por el recurrente, se le hace de conocimiento que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 206621, se brindó en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a las 14:53 horas; mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (INFOMEX).

Lo anterior, derivado de que el ahora recurrente, no señaló medio distinto para efectos de recibir notificaciones; por lo cual, la Unidad de Transparencia procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se cita parcialmente:

"Artículo 118.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

Lo antes expuesto se acredita mediante las siguientes capturas de pantalla del sistema INFOMEX; donde se logra apreciar la fecha y hora de entrega, así como el oficio adjunto IMOS-UT-051-2021, donde se le ofreció respuesta al ciudadano.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Selección de las unidades interesadas	03/03/2021 14:31	06/03/2021 14:51	En asignación		Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Determina el tipo de respuesta	08/03/2021 14:51	08/03/2021 14:53	Determina respuesta		Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Documenta la respuesta de información vía plataforma	09/03/2021 14:53	09/03/2021 14:53	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California

Fecha	Proceso	Solicitantes de Información
00206621		

Entrega información vía Plataforma

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Giradas por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal: **Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California me permito ofrecer contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 206621. IMOS-UT-051-2021.gur**

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Primeramente, el recurrente manifestó en su agravio lo siguiente: *“No han dado respuesta a mi solicitud” (sic)*; bajo esta premisa, es de considerar que el motivo de la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

No obstante lo anterior, al revisar la respuesta inicial por parte del sujeto obligado pudimos percatarnos que derivado de la información entregada resultaba incompleta, en este sentido, este Órgano Garante, con base en la facultad prevista en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se hace constar la suplenia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, estima tener por interpuesto el recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

Primeramente, es necesario analizar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado:

Del particular le comunico que, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones, se encuentra publicada en la el portal de transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Para su consulta deberá seguir los siguientes pasos como a continuación se describen:

1. Ingresar a la dirección electrónica <http://www.imos.gob.mx/>
2. Desplace la página hacia abajo.
3. Seleccione el icono **“Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia”**
4. Desplace la página hacia abajo y seleccione **“Concesiones, licencias, permisos y autorizaciones”**

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada,

Como podemos observar de la captura de pantalla, el sujeto obligado remite al solicitante a su portal de internet donde podrá encontrar lo solicitado; sin embargo, al seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, podemos encontrarnos con el formato en Excel con un listado de permisos otorgados, como se puede apreciar con las siguientes capturas de pantalla:

Tipo de Acto Jurídico (o el Mapa)	Número de Control Interno otorgado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, Licencia, Permiso, Autorización	Objeto de la Realización del Acto Jurídico	Fundamento Jurídico por el cual se otorga el Acto
Permiso	0503	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0504	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0505	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0506	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0507	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0508	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0509	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0510	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0511	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0512	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0513	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	
Permiso	0514	La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre en la Zona Metropolitana de Baja Cal Arriboles (B7, B6, B5, B4) y el Transitorio Diecimo Segundo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del	

No obstante lo anterior, el ciudadano al revisar el listado de permisos otorgados no puede precisar cuáles son los permisos de taxis otorgados, misma que se transcribe a continuación: *“Mi solicitud es para saber cuántos permisos de taxi se han entregado,” (sic).*

Es así que, el sujeto obligado deberá de atender el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue “*cuántos permisos de taxi se han entregado.*” (sic)

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue “*cuántos permisos de taxi se han entregado.*” (sic)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue “*cuántos permisos de taxi se han entregado.*” (sic)

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por

escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

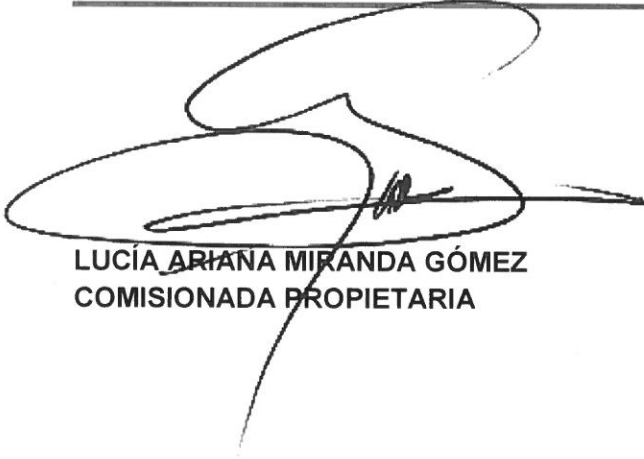
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/200/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

